

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0057/2016

La Paz, 08 de marzo de 2016

### VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-31 de fecha 31 de agosto de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" del Departamento de Cochabamba (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 0346/2015 de fecha 30 de abril de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2015.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-31 de fecha 31 de agosto de 2015, intimó a la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014 de 20 de octubre de 2014.

Que, en fecha 17 de septiembre de 2015 la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-31 de 31 de agosto de 2015.

Que, la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" mediante memorial recepcionado en fecha 13 de octubre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 2775/2015 en fecha 09 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emita informe técnico de los descargos si la empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", cumplió con la intimación de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 2939/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, establece que la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", "... La empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", no presentó los certificados de calidad del mes de febrero gestión 2015, correspondientes de la Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014 de fecha 20 de octubre de 2014; La empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", presentó los certificados de calidad del mes de febrero gestión 2015, correspondiente de la Resolución Administrativa ANH N° 3088/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014; En ese entendido considerando que la documentación presentada por la empresa no corresponde a lo solicitado, se determina que la empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" no dio cumplimiento a lo requerido en el auto de intimación".

Que, en fecha 23 de noviembre de 2015 de emite el Auto de Apertura de Término de Prueba ATP-37/2015, dentro del proceso Administrativo Sancionador contra la empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA".

Que, en fecha 06 de enero de 2016 la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA", fue legalmente notificada con el Auto de Apertura de Término de Prueba ATP-37/2015, en función a lo establecido por el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el – SIRESE.

Que, la Empresa “JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA” mediante memorial recepcionado en fecha 08 de enero de 2016, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos bajo el siguiente tenor “(...) respecto al Auto de apertura de término de prueba de fecha 23 de noviembre de 2015 (ATP-37/2015), hago notar a su autoridad que de acuerdo a la Nota NI-DCD-UGM 2939/2015 DE FECHA 16 de noviembre de 2015, se nos observa que: “no presentó los certificados de calidad del mes de Febrero Gestión 2015 correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014 de fecha 20 de octubre de 2014”. Cabe hacer notar a su digna Autoridad que como ya aclaré en reiteradas oportunidades, contando la presente, NO IMPORTAMOS NINGÚN producto con la Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, en consecuencia NO HAY CERTIFICADO de calidad que podamos presentar”.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0250/2016 en fecha 27 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emita informe técnico de los descargos si la empresa “JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA”, cumplió con la intimación de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0355/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, establece que “(...) dentro del periodo de apertura de término de prueba, la empresa “JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA”, aclara que en el mes de febrero de la gestión 2015, no realizó ninguna importación con la Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014 de fecha 20 de octubre de 2014; En ese sentido se considera que a empresa “JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA” no tiene pendiente la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados”.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0506/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargas de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “

JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" (...) no tiene pendiente la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados".

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-31 de fecha 31 de agosto de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa "JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA" al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-31 de fecha 31 de agosto de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Dra. Ana Beatriz Santa Oval  
PROFESIONAL DE PROCESOS SANCIONADORES a.i.  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS